

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 NOV 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2611-SOT-1070, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), en el predio ubicado en calle Lago Alberto número 282, Colonia Anáhuac I Sección, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de agosto de 2017.-----

Derivado de las gestiones que obran en el expediente, se desprende que el domicilio del predio objeto de la denuncia se ubica en calle Lago Alberto número 300, Colonia Anáhuac I Sección, Delegación Miguel Hidalgo.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de arbolado), como lo es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la norma ambiental NADF-001-RNAT-2015 ambas de la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.-En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado calle Lago Alberto número 300, Colonia Anáhuac I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se observó un



predio en el que se llevaban a cabo trabajos de construcción de obra nueva, en la acera frontal al predio sobre calle Lago Alberto se constataron 15 individuos arbóreos en pie. No se constató el derribo de arbolado.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, cuenta con acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/008882/2017 de fecha 7 de agosto de 2017, por medio del cual se otorgó autorización para el derribo de 4 árboles ubicados al exterior del predio objeto de la denuncia de las siguientes especies 3 fresnos y 1 ficus. Asimismo la citada Dirección General determinó negar la propuesta de restitución contenida en el escrito que realizó el promovente de la empresa que construye en el predio denunciado, debiendo entregar a la misma como medida de compensación, restitución y mitigación con fundamento en el punto 9.2.1 de la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015, 5 pistolas Haga, 7 cintas diamétricas con gancho, 5 cintas métricas de acero de 30 metros, 5 GPS de mano marca Gamin modelo 64 SC, 5 engrapadoras / clavadoras para trabajo pesado Stanley TR 250, 20,000 grapas para engrapadoras / clavadoras para trabajo pesado Stanley TR 250 de 14 milímetros, 2 juegos de barrenas para suelo de uso rudo, 2 barretas con punta y 2 palas escarramán.-----

En virtud de lo anterior, el predio ubicado en calle Lago Alberto número 300, Colonia Anáhuac I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, cuenta con acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/008882/2017 de fecha 7 de agosto de 2017, por medio del cual se otorgó autorización para el derribo de 4 árboles ubicados al exterior del predio objeto de denuncia consistentes en 3 fresnos y 1 ficus, estableciendo entregar a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, como medidas de compensación, restitución y mitigación con fundamento en el punto 9.2.1 de la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015, 5 pistolas Haga, 7 cintas diamétricas con gancho, 5 cintas métricas de acero de 30 metros, 5 GPS de mano marca Gamin modelo 64 SC, 5 engrapadoras / clavadoras para trabajo pesado Stanley TR 250, 20,000 grapas para engrapadoras / clavadoras para trabajo pesado Stanley TR 250 de 14 milímetros, 2 juegos de barrenas para suelo de uso rudo, 2 barretas con punta y 2 palas escarramán.--

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Lago Alberto número 300, Colonia Anáhuac I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se observó un predio en el que se llevaban a cabo trabajos de construcción de obra nueva, en la acera frontal al predio sobre calle Lago Alberto se constataron 15 individuos arbóreos en pie. No se constató el derribo de arbolado.-----
2. La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, cuentan con acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/008882/2017 de fecha 7 de agosto de 2017, por medio del cual se otorgó autorización para el derribo de 4 árboles ubicados al exterior del predio objeto de denuncia consistentes en 3 fresnos y 1 ficus, estableciendo entregar a dicha Dirección como medidas de compensación, restitución y mitigación con fundamento en el punto 9.2.1 de la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015, 5 pistolas Haga, 7 cintas diamétricas con gancho, 5 cintas métricas de acero de 30 metros, 5 GPS de mano marca Gamin modelo 64 SC, 5 engrapadoras / clavadoras para trabajo pesado Stanley TR 250, 20,000 grapas para engrapadoras /



clavadoras para trabajo pesado Stanley TR 250 de 14 milímetros, 2 juegos de barrenas para suelo de uso rudo, 2 barretas con punta y 2 palas escarramán.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MP/CAQMR



